



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y APOYO A LA GESTIÓN No. 166 –
2021 CELEBRADO ENTRE TELECARIBE Y MILTON JOSE REALES ALTAMAR**

Entre los suscritos a saber, **MABEL ASTRID MOSCOTE MOSCOTE**, mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía No.32.863.494, en su calidad de Gerente General de Telecaribe, conforme consta en la Resolución de Nombramiento No. 628 del 27 de julio de 2020, y Acta de Posesión No. 026 del 26 de noviembre de 2020, en su calidad de representante legal de Telecaribe Ltda., con facultad para contratar de conformidad con la capacidad otorgada en los Estatutos Sociales del Canal, art.16 y Código de Comercio, quien para los efectos del presente contrato actúa en nombre y representación de Telecaribe Ltda., debidamente facultada por la Constitución Política, art. 42 de la Ley 14 de 1.991, art. 37 de la Ley 182 de 1995, y art. 94 de la Ley 1474 de 2011, y quien en adelante para todos los efectos legales y contractuales del presente contrato se denominará **TELECARIBE** y por otra parte, **MILTON JOSE REALES ALTAMAR**, identificado con la cédula de Ciudadanía No. 72.183.806 expedida en Barranquilla, quien actúa en este contrato en su nombre y representación legal y quien para efectos del presente contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios que se regulará por las disposiciones legales aplicables a la materia y, en particular, por las estipulaciones contractuales, las cuales se caracterizan por ser obligaciones contraídas en virtud de las calidades *intuitu personae* del CONTRATISTA, previas las siguientes **CONSIDERACIONES** 1) Que para el desarrollo normal y eficaz de las actividades administrativas, operativas y comerciales del Canal, se hace necesario contratar la prestación del servicio de mano de obra para el mantenimiento general de las instalaciones. 2) Que atendiendo las necesidades operativas del canal se hace necesario la contratación de personal idóneo para la coordinación en la logística para el mantenimiento general de las instalaciones. 3) Que el Canal Telecaribe requiere contratar a una persona natural, para que preste el servicio antes enunciado. 4) Que existe constancia expedida por la Auxiliar Administrativa de talento Humano, en la que manifiesta que TELECARIBE no cuenta en su planta con personal suficiente y con especialidad para prestar servicios que desarrollen mantenimiento general de las instalaciones, motivo por el cual se requiere la contratación de personal externo para que desarrolle las anteriores actividades de mano de obra para el desarrollo normal y eficaz de la actividad misional de todo el Canal Telecaribe. 5) Que el **CONTRATISTA** presentó propuesta económica, la cual es aceptada por TELECARIBE y hace parte integral del presente contrato. 6) Que el artículo 85 de la Ley 489 de 1998 establece que "...las empresas industriales y comerciales del Estado son organismos creados por la ley o autorizados por ésta, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial y de gestión económica conforme a las reglas del Derecho Privado...". 7) Que según lo dispuesto en las normas vigentes sobre contratación de entidades no sometidas al estatuto general de contratación pública, TELECARIBE, puede llevar a cabo contratos, bajo las normas del derecho privado, ya que tiene condición de Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Nacional y que el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que al respecto reza: "...estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales...(subrayado y en negrillas fuera de texto)". **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** Coordinar la logística de las diferentes actividades que se deriven del área de Secretaria General para el mantenimiento general de las instalaciones del Canal. **CLÁUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DE LOS SERVICIOS:** Las partes estipulan que el presente contrato de prestación de servicios, no genera relación laboral ni prestaciones sociales a favor de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones propias de la naturaleza del presente contrato, son obligaciones particulares asumidas por EL CONTRATISTA las siguientes: 1) Coordinador de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura de Telecaribe. 2) Soporte técnico en los distintos mantenimientos preventivos y correctivos. 3)

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Desarrollar actividades de vigilancia y control en las diferentes áreas del canal, oficinas, corredores, baños, estudios, etc, para tomar los correctivos inmediatamente en caso de presentarse alguna situación que amerite su atención. **4)** Coordinar con los empleados y contratistas del Canal del área de servicios generales las funciones y las actividades a realizar de acuerdo a las necesidades del servicio. **5)** Coordinador logístico de las diferentes actividades que se deriven del área de Secretaria General. **6)** Prestar adecuada y oportunamente los servicios objeto del contrato. **7)** Afiliarse al Sistema General de Riesgos Laborales. **8)** Durante la ejecución del contrato: Si se tratare de persona natural deberá presentar mensualmente la planilla de seguridad social, pensión y riesgos laborales de conformidad a la ley 789 de 2002, 828 de 2003 y 1150 de 2007. Si fuere persona jurídica la certificación expedida por el revisor fiscal y/o representante legal, frente a sus parafiscales. **PARAGRAFO:** Si no se presentare la misma, Telecaribe podrá suspender la ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DE TELECARIBE:** Son obligaciones especiales de TELECARIBE, además de las propias de la naturaleza del presente contrato, las siguientes: **1)** Velar por el cumplimiento de las obligaciones del contratista. **2)** Cancelar al CONTRATISTA el valor en la oportunidad y formas aquí establecidas. **3)** Supervisar el desarrollo del contrato. **4)** Suministrar oportunamente los insumos e información que requiera EL CONTRATISTA para la cabal ejecución del contrato. **5)** Cumplir eficaz y oportunamente con lo establecido en las demás cláusulas y condiciones previstas en este contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN:** La ejecución del presente contrato será a partir de la fecha de perfeccionamiento de contrato hasta el 31 de Diciembre de 2021.. **CLÁUSULA SEXTA.- PLAZO DE VIGENCIA DEL CONTRATO:** El Plazo de vigencia del presente contrato es igual al previsto para su ejecución y cuatro (4) meses adicionales. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN PROVISIONAL DE LA EJECUCIÓN CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, para lo cual se levantará acta de suspensión provisional de la ejecución del contrato y en esta se dejará expresa constancia de las causas que dieron origen al acuerdo de suspensión, el tiempo de suspensión y a quién se imputa la misma. **CLÁUSULA OCTAVA.- VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de **(\$9.296.710.00)** M/C. El contratista no factura IVA. **CLÁUSULA NOVENA.- FORMA DE PAGO:** Telecaribe cancelará al contratista en cinco pagos por valor de \$1.859.342,00, por el servicio prestado, previa presentación del informe de actividades suscrito por el contratista y supervisor del contrato y de la cuenta de cobro y sus anexos. **CLAUSULA DECIMA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** TELECARIBE ejercerá la supervisión de la ejecución del presente contrato a través del Secretario General de TELECARIBE. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.-:** El supervisor deberá: a.-Exigir al CONTRATISTA la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. b.-Buscar el cumplimiento de los fines del presente contrato. c.-Vigilar la correcta ejecución del objeto del contrato. d.-Proteger los derechos de TELECARIBE, del CONTRATISTA y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del mismo. e.-Informar a quienes internamente por razones de sus funciones lo requiera, la fecha de vencimiento del plazo de ejecución del presente contrato. f.-Remitir oportunamente a la División financiera de TELECARIBE, o el Despacho que haga sus veces, los cumplidos de prestación del servicio a satisfacción. g.- Verificar, la obligación del CONTRATISTA respecto del cumplimiento del pago de los aportes al sistema de Seguridad Social Integral e informar de ello a la, o las dependencias competentes. h-Cumplir las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos por concepto de este contrato se imputarán y subordinarán al presupuesto de TELECARIBE para la vigencia fiscal de 2019 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 000000894 de fecha 21 de julio de 2021. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA.- PROHIBICIÓN DE CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones contraídas mediante este contrato, salvo autorización previa, expresa y escrita de TELECARIBE, lo cual no le eximirá de responsabilidad. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad constitucional o

ISO 9001:2015

BUREAU VERITAS
Certification



GL.240.44.13
Versión: 5
Fecha: 15/04/19



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

legal para celebrar este contrato. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- TERMINACION DE CONTRATO:** El presente contrato puede darse por terminado por: 1) Ejecución del contrato. 2) Incumplimiento de una de las partes, declarado fundamentalmente por la parte que ha cumplido. 3) Imposibilidad insuperable para su ejecución. 4) Por mutuo acuerdo entre las partes contratantes. 5) Caducidad. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA.- TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA dará lugar a la suspensión inmediata del mismo, si hiciere caso omiso a las observaciones y requerimientos que le hiciere Telecaribe, dará lugar a la terminación unilateral del contrato por parte de Telecaribe, sin que haya lugar a indemnización alguna al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** El CONTRATISTA mantendrá indemne a TELECARIBE de todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por El CONTRATISTA o su personal, durante la ejecución del objeto y obligaciones del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra TELECARIBE por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a TELECARIBE y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** Este contrato deberá liquidarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación por cualquier causa. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales el domicilio es el municipio de Puerto Colombia y las partes podrán ser notificadas en las siguientes direcciones: **TELECARIBE:** Carrera 30 No. 1 – 2487 Corredor Universitario, Corregimiento de Sabanilla – Montecarmelo, Puerto Colombia, **EL CONTRATISTA:** cra 33 # 60-38 de Barranquilla. **CLAUSULA VIGESIMA .- REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes. Para su legalización y ejecución requiere la expedición de registro presupuestal.

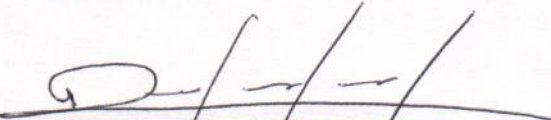
En señal de conformidad las partes suscriben el presente contrato en dos ejemplares del mismo tenor, en Puerto Colombia a los dos (02) días del mes de agosto de dos mil veinte y uno (2021).

TELECARIBE

EL CONTRATISTA



 MABEL MOSCOTE MOSCOTE
 GERENTE



 MILTON REALES ALTAMAR
 72183806

Supervisor: 


 Proyecto: YPCD

"Quienes proyectamos, revisamos y aprobamos, declaramos dentro de nuestra responsabilidad y competencia, que el presente documento lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo recomendamos para la firma del representante legal".



GL.240.44.13
 Versión: 5
 Fecha: 15/04/19